



Ayuntamiento
de Elda



DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

EXPEDIENTE: 001/2022/2045

ASUNTO: INFORMACIÓN PUBLICA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA. CENTRAL FOTOVOLTAICA DENOMINADA PSF SEROL Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN.

PROMOTOR: ES Generación Verde 1 S.L.

SITUACIÓN: Polígono 7, parcelas 9003, 9007, 62, 67, 65, 144, 1, 4, 9008, 3, 2 y 9006, polígono 8 parcelas 9011, 70, 69, 376, 9028, 57, 9033, 55, 54, 9015, 9009, 9030, 52, 108, 53, 9012, 9009, 103 y 9014, polígono 9 parcelas 129, 128, 126, 9014, 112, 107, 105, 41, 9016, 36, 32, 31, 186, 10, 176 y 9005, polígono 10 parcelas 41, 103, 15, 16, 9006, 12, 11, 41, 49 y 9002, polígono 14 parcelas 49, 9015, 50, 51, 9013 y 1, polígono 12 parcelas 9013, 69, 64, 63, 72, 74, 76, 91, 92, 80, 81, 82, 83 y 9016, polígono 11 parcelas 9002, 1, 9001, 9009, 19 y 17 del término municipal de Elda,

ORGANISMO TRAMITADOR: SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE. Su referencia ATALFE/2020/95

INFORME PROPUESTA

1. ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento oficio del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante comunicando la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, así como la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se indica, sometida a evaluación de impacto ambiental:

Peticionario: ES Generación Verde 1 S.L., NIF B40520199 y con domicilio social en C/ Sant Vicent Màrtir, 90- 3º-3ª, 46007 Valencia.

Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica denominada «PSF Serol», con potencia a instalar 43,2 MW, incluidas sus infraestructuras de evacuación. La central fotovoltaica denominada "PSF Serol" tiene una potencia nominal de inversores de 43,2 MW junto con una LAAT de 66 kV de 16.869 m. conecta la SET Serol con la STM Salinetes, desde la que se conecta a través de una LASAT de 66 kV con la SET Petrer, propiedad de i-DE, donde se encuentra el punto de conexión de la central con la red de distribución.

En lo que respecta al término municipal de Elda está previsto el emplazamiento de la infraestructura de evacuación en el polígono 7 parcelas 9003, 9007, 62, 67, 65, 144, 1, 4, 9008, 3, 2 y 9006, polígono 8 parcelas 9011, 70, 69, 376, 9028, 57, 9033, 55, 54, 9015, 9009,





Ayuntamiento
de Elda



9030, 52, 108, 53, 9012, 9009, 103 y 9014, polígono 9 parcelas 129, 128, 126, 9014, 112, 107, 105, 41, 9016, 36, 32, 31, 186, 10, 176 y 9005, polígono 10 parcelas 41, 103, 15, 16, 9006, 12, 11, 41, 49 y 9002, polígono 14 parcelas 49, 9015, 50, 51, 9013 y 1, polígono 12 parcelas 9013, 69, 64, 63, 72, 74, 76, 91, 92, 80, 81, 82, 83 y 9016, polígono 11 parcelas 9002, 1, 9001, 9009, 19 y 17.

En virtud del artículo 23 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, la solicitud de autorización se ha sometido al trámite de información pública para que durante el plazo de 30 días hábiles puede formularse las alegaciones que se estimen oportunas

Segundo. Constan en el expediente los siguientes informes técnicos emitidos por funcionarios públicos municipales:

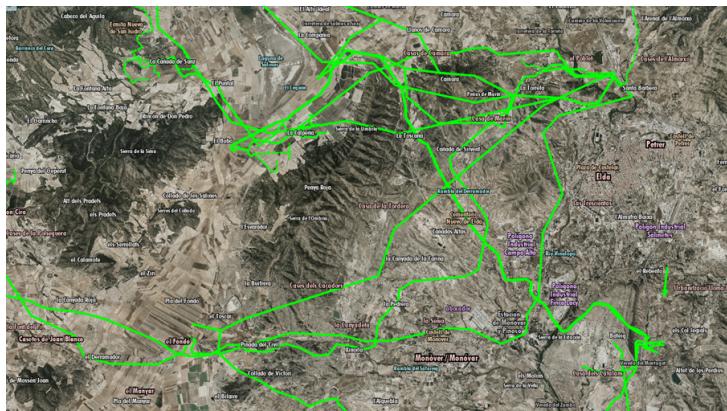
1.2.1 CON FECHA 1 DE MARZO DE 2022 SE HA EMITIDO INFORME POR EL JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SEGÚN EL CUAL:

"Visto el expediente referenciado por motivo de la solicitud de informe técnico, y una vez estudiada la documentación, se ha comprobado lo siguiente:

- Sobre el estudio de impacto ambiental (EIA) para instalaciones eléctricas comunes, en el apartado de alternativas de evacuación planteadas se ha podido comprobar diversos errores y cuestiones mejorables:
 - En la tabla resumen de las 6 alternativas de trazados estudiadas (documento instalaciones comunes_EIA_1.pdf página 58) se señala que la alternativa 1 tiene una afección a terreno forestal estratégico (PATFOR) media, cuando esa alternativa en su análisis detallado reconoce que no pasa por terreno forestal estratégico y por tanto su afección es NULA.
 - En la siguiente tabla en la que se clasifican de forma cuantitativa las afecciones, se arrastra el mismo error y se penaliza a la alternativa 1, con un 2 cuando debería tener un 0 por ser una afección nula. Con ello la alternativa 1 pasaría a tener una valoración de 8, la misma que la alternativa 6, que ha sido la elegida.
 - Ante este empate cabe recurrir a otro criterios como es el de longitud de la linea, siendo en este caso la alternativa 1 la más corta, con 16,3 km. frente a los 16,51 km. de la alternativa 6
 - A ello se añade que la propuesta de trazado de la alternativa 1 en el entorno de la sierra de Bateig pasa más al sur con lo que la linea eléctrica también podría servir para evacuar la producción de la PSF Lobo I y no solo la de Lobo II con lo que la infraestructura proyectada podría servir para tres plantas en lugar de dos.
- El documento de Estudio de Integración Paisajística en el apartado de estudio de alternativas se remite (página 53) al detallado en el EIA que ya hemos comentado en el punto anterior que tiene el error señalado. Por ello ha estudiado únicamente la alternativa 6 del EIA cuando la 1 tiene mejores condiciones en dicho estudio pero además sería susceptible de tener un menor impacto paisajístico por diversos factores:
 - la alternativa 6 pasa por la zona de Las Cañadas, rodeado de terrenos forestales y con apenas otro tipo de infraestructuras eléctricas de ese tipo, mientras que la alternativa 1 lo hace rodeando la sierra de la Umbría por el sur, por donde están tramitándose, otras líneas de evacuación con las que se podría compartir instalaciones como se puede comprobar en la parte inferior de esta imagen:

Firma 1 de 1
Rafael Román García





- la alternativa 6 sube a lo alto de la sierra de Bateig mientras que la 1 la rodea por el sur, siendo cuestiones que en una comparación en un estudio de alternativas para la integración paisajística saldría claramente beneficiada la alternativa 1.
- Por todo ello ni el EIP ni el EIA de las infraestructuras comunes son válidos sin la corrección de esos errores y la presentación de uno nuevo por el trazado de la alternativa 1.
- En el documento de Memoria cumplimiento criterio DL14 2020, no justifica adecuadamente el criterio marcado en el artículo 8 g). Se limita a describir las infraestructuras de conexión sin pronunciarse sobre priorizar “*las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente*”. Es claro, como se ve en la imagen anterior, que la linea de evacuación eléctrica propuesta abre dos nuevos pasillos: por la zona de Las Cañadas y por lo alto de Bateig, cuando existen alternativas por el sur en la que existen coincidencia con otros proyectos, con los que se podrían compartir infraestructuras, como es el caso de la ya mencionada alternativa 1 de la linea de evacuación.

A la vista de todo lo reseñado , a los aspectos ambientales, se propone:

1. Que tras la detección de errores en el análisis de alternativas en cuanto a la valoración sobre la afección al terreno forestal estratégico (PATFOR) por parte de las líneas de evacuación eléctrica, se invalide la elección de la alternativa 6 en beneficio del trazado de la alternativa 1.
2. Que se efectúe nuevo estudio de integración paisajística sobre la base del trazado de la alternativa 1 de la linea de evacuación eléctrica hasta el enlace con la SET PETREL
3. Que se cumpla con los criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas contenidos en el Decreto Ley 14/2020, en concreto en lo referente al artículo 8, punto G, evitando trazados de líneas eléctricas por zonas naturales que no tienen estas infraestructuras y se haga sinergia con otras líneas y proyectos ya existentes y proyectadas a fin de evitar multiplicidades de líneas y mayores impactos paisajísticos y ambientales al territorio.”

1.2.2 CON FECHA 28 DE MARZO DE 2022 SE HA EMITIDO INFORME POR LA ARQUITECTA MUNICIPAL DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“Tras analizar la documentación obrante en la dirección electrónica <http://www.indi.gva.es/es/web/energia/inicio>, la técnico que suscribe emite el siguiente informe desde el punto de vista urbanístico:





Ayuntamiento
de Elda



INFORME TÉCNICO

Con fecha 1 de febrero de 2022, la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite escrito de sometimiento a información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y ocupación de vías pecuarias, y la declaración de utilidad pública de la central fotovoltaica denominada PSF Serol y su línea de evacuación, con potencia de 43,2 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinario.

La planta solar fotovoltaica Serol se ubica en el término de Salinas y las alternativas de líneas de evacuación atraviesan el término municipal de Elda hasta su conexión con la SET de Petrer. La alternativa seleccionada en la n.º 6.

I. Con respecto al contenido formal del proyecto:

El anexo III "Documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción" del Decreto Ley 14/2020, requiere el certificado urbanístico emitido por el Ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto. Consultados los registros de entrada municipales no se tiene constancia de que se haya solicitado el informe de compatibilidad referido.

Además de lo anterior, la documentación carece de plano de emplazamiento de la línea de alta tensión seleccionada con respecto al plan general de Elda para estudiar las posibles afecciones que pudieran derivarse desde el punto de vista urbanístico.

II. Análisis de la documentación:

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se proponen seis alternativas del trazado de la línea de evacuación. Todas ellas proponen la conexión con el SET de Petrer sin justificar porqué no es posible la conexión con otros SET más cercanos a la planta solar fotovoltaica que evitarían afectar al término municipal de Elda. El EIA opta por la alternativa n.º 6.

Para poder analizar la repercusión que dicha línea de alta tensión tiene en el término municipal de Elda se ha realizado una superposición sobre el plano de calificación del plan general (ver plano nº01 adjunto) y sobre los planos de información del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana. Para una mayor comprensión del informe, se ha procedido a dividir el análisis de la línea en tres tramos:

- A) Tramo de inicio: Subida de la Sierra de la Umbría hasta Cañada de Sirvent.

La línea de evacuación penetra en el término municipal de Elda por la Sierra de la Umbría en una zona que el plan general de Elda califica como NU1R y NU1, suelo protegido de interés paisajístico. La línea continúa atravesando suelo protegido en la zona de la Cañada de Sirvent y el Alto de Bernabé, con clave NU1R. Atravesaría puntualmente zonas de suelo forestal estratégico del PATFOR, afectaría al trazado de la vía pecuaria Cañada del Miñón y a la Vereda de los Serrano. Consultado el desnivel del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana se comprueba que se trata de una zona muy escarpada con pendientes superiores al 25%, superando en algunos puntos el 50%.

Firma 1 de 1
Rafael Román García

Director Área Urb Y prot
MedAmb, Salud y Animales

29/03/2022

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664

Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402

www.elda.es

Página 4 de 11

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación adad17d0f91b4f5c8c9880c7d5a14260001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TRAMO INICIAL. PENDIENTES SUPERIORES AL 25% (VISOR CARTOGRÁFICO GV)

- B) Tramo medio: Bajada Cañada de Sirvent-Cauce del Rio Vinalopó

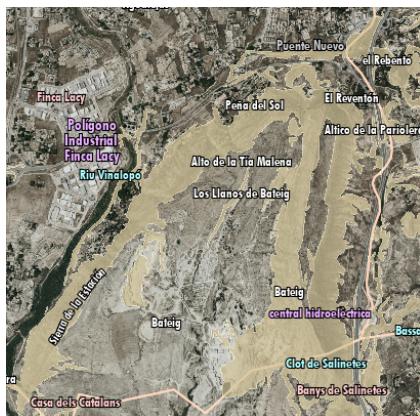
Este tramo discurre por suelo con clave NU3, suelo de valor agrícola de uso extensivo, en la zona de las Cañadas Altas donde se sitúa la Ermita de los Dolores considerada Bien de relevancia Local (BRL) y situada a una distancia menor de 300 m de la línea de evacuación. Atraviesa el recinto destinado a Cementerio Municipal (E4). Se prolonga por el suelo no urbanizable NU2, suelo de valor agrícola de uso intensivo y NU3. Se aproxima al trazado de la vía pecuaria Vereda de los Serrano. Atraviesa las vías del ferrocarril y la carretera de Monóvar hasta llegar al cauce del río Vinalopó con clave C, Sistema de Protección o Servidumbre. El trazado atraviesa el ámbito colindante con el actual polígono industrial de Finca Lacy que reúne las características idóneas para una futura ampliación al presentar una topografía sensiblemente plana y una presencia muy reducida de viviendas. En este ámbito existen edificaciones que forman parte del patrimonio de la Guerra Civil, en concreto, existe una construcción situada a menos de 200m del trazado de la línea de evacuación incluida en el inventario como BRL.

C.Tramo final:Cauce del Rio Vinalopó-Monte Bateig.

Tras atravesar el río Vinalopó, discurre por NU2, y asciende por la ladera del Monte Bateig con unas pendientes superiores al 25% y dentro del perímetro de protección de 500 m que establece la actividad extractiva. Atraviesa una zona con clave NU3 y una zona de cauce con clave C y termina descendiendo por la ladera del monte atravesando suelo protegido NU1 y NU1R, hasta cruzar la A-31 y conectar con la subestación de Petrer.

Firma 1 de 1	Rafael Román García	29/03/2022	Director Área Urb y prot MedAmb, Salud y Animales
--------------	---------------------	------------	--





TRAMO FINAL. PENDIENTES SUPERIORES AL 25% (VISOR CARTOGRAFICO GV)

Tras el estudio efectuado se observa que el trazado de la línea de evacuación discurre por suelo con las siguientes afecciones:

- Suelo Protegido de Interés Paisajístico, NU1 y NU1R donde es prioritaria la repoblación forestal.
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre C, en el cauce del río Vinalopó, perteneciente al denominado sistema general, que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo III Título II del plan general vigente.
- Sistema de Equipamientos y Dotaciones (E4), perteneciente a la estructura general y destinado a cementerio-crematorio. El trazado propuesto discurre parcialmente por dicho ámbito municipal por lo que resulta necesario variar el trazado en dicho punto.
- La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves: la NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo y NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo. En ambos, a pesar de no estar incluida la generación de energías renovables en los usos incompatibles, **se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.**

Según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA, se advierte que tanto en el tramo inicial (Sierra de La Umbría) como en el tramo final (Sierra de Bateig) por donde discurre el trazado de la línea eléctrica, existen desniveles superiores al 25% que indica el artículo 10 del DL 14/2020. El movimiento de tierras y los caminos necesarios para realizar la cimentación de las torres eléctricas, en estas zonas de elevada pendiente, incumpliría lo dispuesto en el plan general vigente en cuanto a la prohibición de realizar importantes movimientos de tierra.

El trazado propuesto afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

- Parte de trazado discurre por suelo forestal estratégico según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) y por suelo con riesgo de inundación nivel 1 según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).



- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legar de 75m y la Vereda de los Serrano.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500 m del Bien de Interés Cultural "Ermita de los Dolores" y su entorno de protección, así como por una edificación situada en Lacy incluida en el inventario autonómico de bienes de la Guerra Civil. Dicha distancia se encuentra regulada en el artículo 10 del DL 14/2020.
- El trazado atraviesa suelo con presencia de vegetación gypsícola siendo éste un hábitat protegido.



HÁBITAT VEGETACIÓN GYPSÍCOLA (VISOR CARTOGRÁFICO GV)

Ante la existencia de suelo protegido a lo largo del trazado de la línea de evacuación, habría que valorar si procede aplicar el procedimiento que regula el Capítulo II del DL 14/2020, que permite únicamente la implantación de proyectos de centrales fotovoltaicas (que incluye sus instalaciones) en el suelo no urbanizable común.

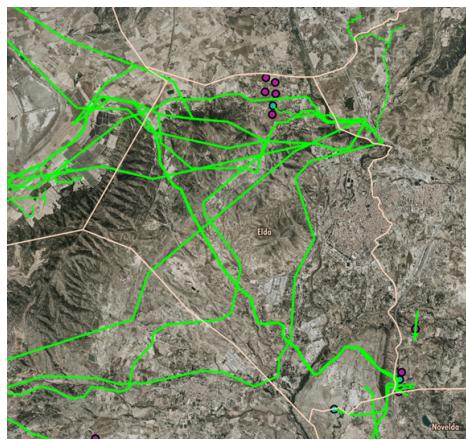
A estos efectos, dicho Decreto Ley considera como suelo no urbanizable común, “*todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos*”.

Analizado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se detecta que la alternativa nº6 seleccionada se ha realizado en base a una puntuación que penaliza la alternativa nº 1 por su paso por suelo forestal estratégico cuando en el análisis realizado indica que no lo atraviesa. Por tanto, si se subsanase el error de puntuación cometido, la alternativa con mejor puntuación sería la alternativa 1. Esta alternativa rodea tanto el Monte Bateig como la Sierra de la Umbría evitando las zonas de pendiente elevada.

III. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas conectan con la SET de Petrer .





LÍNEAS DE EVACUACIÓN EN TRÁMITE (VISOR CARTOGRÁFICO GV)

No se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las ya proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

"Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común".

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".

IV. Conclusión:

1. No se tiene constancia de que se haya solicitado el pertinente informe de compatibilidad urbanística. La documentación no incluye ningún análisis de las afecciones del trazado de la línea de evacuación con respecto al plan general de Elda.
2. Existe un error en la puntuación de las alternativas que se propone en el EIA, de modo que la alternativa con mejor puntuación sería la alternativa nº1 y no la nº6 seleccionada.
3. No se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020. Tampoco se justifica la necesidad de conectar obligatoriamente con el SET de Petrer lo que conlleva a cruzar todo el término municipal de Elda mientras que existen otras opciones fuera del municipio que no se han tenido en cuenta en las alternativas planteadas.
4. El trazado no discurre en su totalidad por suelo no urbanizable común, sino que discurre por zonas de suelo no urbanizable protegido NU 1, NU1R y C, de modo que habría que valorar si es aplicable el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título III del DL 14/2020.

Firma 1 de 1	Rafael Román García
29/03/2022	Director Área Urb y prot MedAmb, Salud y Animales





Ayuntamiento
de Elda



5. El uso de energías renovables no se menciona en los usos incompatibles del suelo no urbanizable según lo regulado en las normas urbanísticas municipales del plan general de Elda aprobado hace mas de 35 años. No obstante, el artículo 3, Capítulo 1, Título VII determina que los usos admitidos son los que en la regulación de las zonas o subzonas estén expresamente permitidos. En las claves NU2 y NU3 del suelo no urbanizable común, **se prohíbe expresamente** cualquier actuación que genere movimientos de tierra o apertura de caminos.
6. Las afecciones sectoriales al trazado propuesto no cumplen los Criterios de localización de implantación de centrales fotovoltaicas que indica el Título III, Capítulo I, Sección Primera del DL 14/2020. En particular, **resulta incompatible su implantación con las zonas de pendiente superior al 25%**. Del mismo modo, la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión a los BRL, Ermita de los Dolores y una edificación en el ámbito de Lacy, incluida en el inventario de la Guerra Civil, incumplen la distancia de 500m exigida perturbando su contemplación.
7. El tramo de trazado previsto en el ámbito colindante con el polígono industrial Finca Lacy, comprometería la posible ampliación del polígono industrial cuyo estudio se está llevando a cabo en estos momentos por los técnicos municipales.

Por todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** la línea de evacuación propuesta."

2. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

- a) Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).
- b) Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- c) RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- d) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,
- e) Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- f) El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 19 de junio de 2019.

A la vista de los informes técnicos emitidos puede concluirse que la propuesta de línea de evacuación de Alta Tensión, no es compatible con las previsiones del planeamiento municipal, discurriendo por suelos y espacios protegidos. Y junto a ello es relevante resaltar la previsión de varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que discurren por el Término Municipal de Elda, atravesando el Embalse de Elda, enclave de gran valor ambiental, incluido en el inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas





Ayuntamiento
de Elda



Húmedas de la Comunidad Valenciana y que se encuentra en trámite de declaración de Paraje Natural.

Es de citar lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, según el cual las centrales fotovoltaicas (de las que sus líneas de evacuación forman parte indisoluble) se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico, debiendo evitar, con carácter general, la ocupación de suelo afectado por figuras de protección medioambiental, garantizando los valores paisajísticos del territorio, evitando los riesgos naturales en el territorio.

De manera expresa, en lo relativo a las infraestructuras de evacuación, el apartado g) del precitado artículo determina que estas instalaciones deberán "minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas ubicadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjas existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente. Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios conversores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurren por zonas de protección de la avifauna."

Ante la evidencia de los incumplimientos descritos en los informes técnicos emitidos por los distintos servicios municipales y en la legislación citada, el funcionario que suscribe considera justificada la oposición a la autorización en los términos solicitados.

4. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales se propone al Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades dicte resolución de conformidad con el siguiente contenido:

PRIMERO. Oponerse a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la linea de evacuación de la planta solar fotovoltaica PSF SEROL, promovida por la mercantil ES Generación Verde 1 S.L. de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos municipales que se contienen en los



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	adad17d0f91b4f5c8c9880c7d5a14260001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ayuntamiento
de Elda



antecedentes y sirven como motivación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (Referencia ATALFE/2020/95) para su conocimiento y efectos, advirtiéndolo que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma de digital impresa en este documento.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE URBANISMO,
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ANIMALES

Fdo: Rafael Román García

Firma 1 de 1
Rafael Román García

29/03/2022
Director Área Urb y prot MedAmb, Salud y Animales

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 11 de 11



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación adad17d0f91b4f5c8c9880c7d5a14260001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original